



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01504-00

Demandante: NANCY BELTRAN TRIANA C.C. 60.335.968

Demandado: SERGIO ANTONIO MENDEZ GOMEZ C.C. 13.462.614

Se encuentra al despacho el recurso de Reposición presentado por el Doctor EDWIN LEONARDO VILLAZAMIR BUITRAGO, a quien se reconocerá como sustituto del abogado JAVIER ALBERTO HERNANDEZ NIÑO, en su calidad de apoderado del extremo activo, en contra del auto fechado el 28 de agosto de 2019, por medio del cual el despacho dejó a disposición del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta, el embargo del inmueble de propiedad del demandado.

ARGUMENTOS

Para sustentar su petición, la parte recurrente expresa que el motivo de su inconformidad con la mencionada providencia, radica en que al momento de comunicarse la orden de embargo proveniente del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta, la decisión que dispuso la terminación del proceso se encontraba en firme, sin que existiera con anterioridad solicitud de embargo del remanente.

Adicionalmente sostiene el interesado, que la terminación del proceso fue producto de una transacción extrajudicial celebrada por las partes, en la que se estipuló que la señora BELTRAN TRIANA compraría al demandado MENDEZ GOMEZ el inmueble objeto de la Litis, conviniéndose además el pago de arras por parte de la acá ejecutante al demandado.

A la defensa propuesta se le imprimió el trámite pertinente y al respecto no se pronunció el extremo pasivo.

CONSIDERACIONES

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestada por el recurrente, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello. El Código General del Proceso en su artículo 318, establece "...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...", así mismo consagra que "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto."

Frente a esta situación se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con la norma precitada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Como se advierte del propio escrito mediante el cual se plantea el recurso, con este se pretende REPONER el auto de fecha 28 de agosto de 2019, y en consecuencia que el Juzgado acceda a la entrega de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares en virtud de la terminación del proceso por pago total.

De lo actuado se evidencia que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2019 el Juzgado ordenó la terminación del presente proceso HIPOTECARIO, por la causal de pago total de la obligación, decretándose igualmente el levantamiento de las medidas cautelares y aceptándose la renuncia a términos de ejecutoria manifestada por las partes.

Empero, al momento de entregarse los oficios de levantamiento de las cautelas decretadas, se radicó en la secretaría de esta Unidad Judicial oficio remitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta, a través del cual informaban que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, se decretó el embargo del remanente que resultara del proceso adelantado en esta Jurisdicción.

En virtud de lo anterior, se profirió auto calendarado el 28 de agosto de 2019, en el que se decidió dejar a disposición del Juzgado de Familia, el embargo y secuestro decretado dentro de este proceso sobre el inmueble identificado con M.I. 260-96332 de propiedad del demandado **SERGIO ANTONIO MENDEZ GOMEZ**, decisión que es hoy objeto de recurso de reposición.

Realizada la anterior síntesis, considera del caso esta Juzgadora fijar las siguientes reglas:

Según el art. 461 del C.G.P. "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 116; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."

Más adelante, el legislador concertó en el numeral 4º del art. 597 que "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...) 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa."

De otra parte, respecto a la persecución de bienes embargados en otro proceso, el art. 466 ibidem dispone: "Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código."

Debe concluirse entonces, con base en los cánones legales esbozados, que deberá reponerse el auto objeto de impugnación, toda vez que de las actuaciones adelantadas puede determinarse que en virtud de las solicitudes radicadas por las partes que conforman esta Litis, el Juzgado decretó mediante auto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

de fecha 16 de agosto de 2019, la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo disciplinado en el art. 461, y como quiera que con anterioridad a esa decisión no existía orden de embargo del remanente, o de los bienes que se llegaren a desembargar, lo pertinente era que se levantaran las cautelas correspondientes, entregándose los oficios para su perfeccionamiento.

Además, no puede omitirse que según el oficio No. 3000 suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Familia de esta Ciudad, la providencia que decretó el embargo del remanente en este proceso fue proferida el 21 de agosto de 2019, fecha en la cual el inmueble identificado con M.I. 260-96332 no estaba sujeto a las cautelas inscritas, como quiera que la terminación del proceso se dispuso en auto del 16 de agosto de 2019, notificado por estado del 20 del mismo mes y año, decisión a la que las partes, al tenor del art. 119, manifestaron su renuncia a términos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como apoderado sustituto del Doctor JAVIER ALBERTO HERNANDEZ NIÑO, al Dr. EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO identificado con C.C. 1.090.433.467 y T.P. 324.546 del C.S.J., en su condición de apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida la cual reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REPONER el auto de fecha 28 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DÉJESE en firme lo ordenado mediante auto calendado el 16 de agosto de 2019, en consecuencia, hágase entrega al interesado de los oficios que comunican lo decidido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de octubre de 2019. a las 7:30 am. El Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00475-00

Demandante: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.410.137-2

Demandado: JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre las demandas presentadas por JOHAN DE JOSE PRADO CARRILLO Y OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE, a través de apoderada judicial Doctora ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el inciso primero del art. 463 del Código General del Proceso: "*Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado **y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa**, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas: (...)*". (Negrita y subraya fuera del texto)

De lo anterior se desprende, sin necesidad de mayores reparos que, no se podrá despachar favorablemente lo solicitado por los acreedores del señor **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS**, como quiera que en la presente Litis mediante auto calendarado el 15 de mayo de 2019, se fijó fecha para la primera diligencia de remate, decisión que extinguió la posibilidad para acumular otras demandas, según lo reglado por la ley procesal vigente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano, las demandas de acumulación presentadas por JOHAN DE JOSE PRADO CARRILLO Y OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE, a través de apoderada judicial Doctora ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hacer devolución de las demandas y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez,

C + +)

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 03 de octubre de 2019.
a las 10:30 A.M.

El Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00585-00

Demandante: RF ENCORE S.A.S

Demandado: ELGAR VERA VILLALBA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3
de octubre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01115-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA NIT. 900.073.424-7
Demandado: LARRY ALBEIRO MARIN HERNANDEZ C.C. 13.279.147

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, el despacho accede a lo solicitado y en consecuencia ordena la APREHENSIÓN Y SECUESTRO del vehículo de propiedad del demandado **LARRY ALBEIRO MARIN HERNANDEZ C.C. 13.279.147**, de las siguientes características:

- PLACA: TJN-516,
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: TAXI 7:24
- MODELO: 2013
- COLOR: AMARILLO URBANO
- NÚMERO DE SERIE: 9GAMM6103DB019847
- NÚMERO DE MOTOR: B10S1905750KC2
- CILINDRAJE: 995
- TIPO DE CARROCERÍA: HATCH BACK

Para tal efecto, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, en concordancia con el Parágrafo del Art. 595 del C.G.P. se comisiona al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS-NORTE DE SANTANDER**, otorgándole amplias facultades para subcomisionar y designar secuestre, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del referido automotor, el cual se encuentra ubicado en el Sector de Los Vados KDX-27 al lado de la Bomba La Mulera, Municipio de Los Patios, según lo informado por la apoderada del extremo activo.

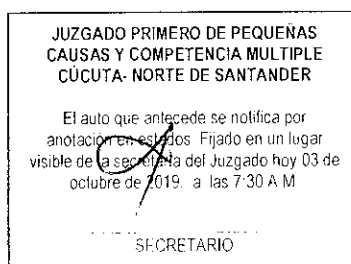
EL DESPACHO COMISORIO SERA copia del presente auto, al que se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01262-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JHONATHAN STEVENS CASAS MOJICA Y OTRO

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Entidad Financiera, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 3 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Hipo. Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01294-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ROJAS AVELLANEDA CELIA MARLENE

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

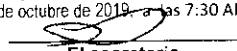
Notifíquese Y Cúmplase

C-4-1-3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 3
de octubre de 2019 a las 7:30 AM


El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01405-00

Demandante: WILLINGTON ORTIZ PINZON

Demandado: CARLOS EMIRO PORTILLA TORRADO

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 18 de septiembre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 3 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

2019 - 10-03-19 10:10:10 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00084-00

Demandante: FOTRANORTE
Demandados: ANA OLIVA UREÑA REYES
SORAYA CALERO
YANETH XIOMARA ROMERO CARRILLO

En atención a lo dispuesto por este despacho mediante providencia del 19 de septiembre de 2019 esta Unidad Judicial se dispone a fijar nueva fecha para la audiencia del artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. de conformidad con el artículo 392 ibidem.

En consecuencia, se señala para el día **MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)**, llevar a cabo dicha audiencia, por lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarrearán las sanciones establecidas por la ley.

En cuanto a las demás disposiciones del auto del 11 de diciembre de 2018 que decretó las pruebas solicitadas, quedan incólumes.

Ahora bien revisado el expediente se percata esta operadora judicial que se encuentra próximo el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para dictar sentencia de única instancia, por tal razón ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 ibidem, y de conformidad con el inciso 5 del artículo referido inicialmente, se prorroga el término para resolver el presente asunto, por el período de hasta de 6 meses, toda vez que debido al cúmulo de expedientes y requerimientos que a diario se reciben y que requieren un trámite oportuno, así como a las diferentes reprogramaciones de audiencia solicitadas por los apoderados y concedidas por el despacho, vistas a folios 85 y 91, se hace necesario acogerse a lo disciplinado en artículo en mención en aras de evitar futuras nulidades y no causar perjuicios a las partes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para misma.

De otra parte, realícese por secretaría el trámite pertinente para la copia de la grabación de la audiencia celebrada el día 18 de septiembre de 2019, dejando constancia que el apoderado LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON, proporcionó el medio magnético correspondiente.

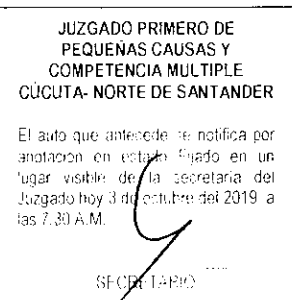
Finalmente, en vista del memorial suscrito por el apoderado de las demandadas SORAYA CALERO y YANETH XIOMARA ROMERO CARRILLO, mediante el cual solicita que con los depósitos judiciales que se encuentren a la orden del presente proceso se pague el total de la obligación, el Despacho encuentra que no es posible acceder a lo requerido, toda vez que en la presente actuación no existe Orden de Seguir Adelante la Ejecución.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqcmecue@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am - 12:30pm Y 1:30 pm - 4:30 pm





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00268-00

Demandante: CEMENTOS MAS POR MENOS S.A.S

Demandado: MARIA CENAI DA MANZANO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00326-00**

Demandante: FINANCIS S.A.S

Demandado: SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 3
de octubre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00874-00

Demandante: CARLOS ALBERTO BEDOYA VILLAMIL

Demandado: YIBE ROCIO GUARIN PERILLA

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Pagador de EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LIMITADA, de fecha 11 de septiembre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora. para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 3 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00058-00

Demandante: COMULTRASAN
Demandado: JAIRO BARBOSA OSORIO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C → + 3

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3
de octubre de 2019 a las 7:30 AM

[Signature]
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00102-00

Demandante: DINORTE S.A

Demandado: SARA GUTIERREZ OE ESTUPIÑAN Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifiquese Y Cúmplase

C → + J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 3
de octubre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00254-00

Demandante: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA C.C. 60.324.452

Demandado: MARIA IRENE ROJAS DE SARMIENTO C.C. 60.252.054

Inscrita la medida de embargo ordenada y como quiera que se realizó la corrección pertinente, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **MARIA IRENE ROJAS DE SARMIENTO C.C. 60.252.054**, ubicado en la CALLE 26 AV. 10 # 10 -26 BARRIO LA LIBERTAD SECTOR BELLAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-18803, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de octubre de 2019. a las 7:30 A.M. El Secretario
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00430-00

DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA PH NIT. 900.135.878-4
DEMANDADO: BLANCA GISELA MANTILLA FORERO C.C. 60.276.335

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, respecto de la cautela decretada.

De otra parte, en vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **BLANCA GISELA MANTILLA FORERO C.C. 60.276.335**, ubicado en la MANZANA A CONJ. RESIDENCIAL "SANTILLANA" CORREG. EL ESCOBAL LOTE #34 – MANZANA 4 CASA 34 ANILLO VIAL ORIENTAL # 2AN -31, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-206342, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro. Límitese la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.800.000)

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 03 de octubre de 2019. a las 7:33 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00431-00

DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA PH NIT. 900.135.878-4
DEMANDADO: OTONIEL LOPEZ MORALES C.C. 17.529.026

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, respecto de la cautela decretada.

De otra parte, en vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **OTONIEL LOPEZ MORALES C.C. 17.529.026**, ubicado en la MANZANA 3 DEL CONJ. RESIDENCIAL "SANTILLANA" CORREG. EL ESCOBAL LOTE #14, identificado con M.I. No. 260-206302, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre. Límitese la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000)

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de octubre de 2019 a las 1:30 P.M. El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00439-00

DEMANDANTE: RUTH GONZALEZ ARIZA C.C. 1.099.549.238
DEMANDADO: BREINER FABIAN CAMACHO CELIS C.C. 1.092.340.451

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad del demandado **BREINER FABIAN CAMACHO CELIS C.C. 1.092.340.451**, ubicado en la CARRERA 7 # 1- 25 BARRIO FATIMA – CARRERA 7 # 1 -36 BARRIO FATIMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-119495 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre. Límitese la medida hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$33.500.000)

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

C → → J

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 03 de octubre de 2019.
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00454-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

Demandado: YOVANI DARIO ORTIZ JIMENEZ

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 3 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.cjcc.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00455-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

Demandado: YUMIL ARNOLDO GARCIA RAMIREZ

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

De igual manera el oficio suscrito por el Auxiliar Administrativo de la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, de fecha 9 de septiembre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 3 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00456-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

Demandado: RIGOBERTO ANTOLINEZ JAIMES

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

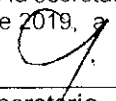
NOTIFÍQUESE

(24 →)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 3 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.


El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00457-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

Demandado: JAIME ISIDRO TRILLOS HERNANDEZ

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

De igual manera el oficio suscrito por la Coordinadora del Área Jurídica de la Rama Judicial, de fecha 17 de septiembre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 3 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00473-00

Demandante: HPH INVERSIONES SAS

Demandado: EDGAR MANUEL MEDINA MONOGA

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 3 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

AL SEÑOR EDGAR MANUEL MEDINA MONOGA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2019-00495-00

Demandante: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO C.C. 13.350.581
Demandadas: MARIA NATALIA DAZA VILLAMIZAR C.C. 37.272.806
YURI ADRIANA DAZA BOTELLO C.C. 27.605.191

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se decreta el SECUESTRO de la cuota parte de propiedad de la demandada **MARIA NATALIA DAZA VILLAMIZAR C.C. 37.272.806**, la cual hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-287991 ubicado en la CALLE 7 #6 -05 BARRIO CHAPINERO LOTE # 1, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre. Límitese la medida hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.300.000)

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 03 de octubre de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00537-00

Demandante: JAIME RAMIREZ VERA

Demandado: FREDY JOVANNY CORZO MARTINEZ

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Analista de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 17 de septiembre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

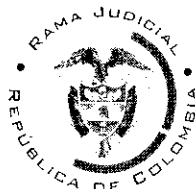
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 3 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00635-00

Demandante: COOMUNIDAD NIT 804.015.582-7

Demandados: JAIRO ARTURO SAAVEDRA PLATA C.C. 13.475.774
MONICA ESMERALDA SAAVEDRA PLATA C.C. 60.381.584

En atención a lo manifestado por la parte actora mediante escrito que antecede, se hace necesario **REQUERIR** al señor pagador de la Alcaldía de San José de Cúcuta, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre la orden de embargo impartida por este juzgado comunicada mediante oficio 1582/19 de fecha 27 de agosto de 2019, respecto de lo que exceda de la quinta parte del salario que devenga el demandado **JAIRO ARTURO SAAVEDRA PLATA C.C. 13.475.774**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

- Límite de la medida: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.300.000)
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de octubre de 2019 a las 7:30 A.M. El secretario
